

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : CENON IPUZ LOZADA
Radicación : 2024-00220

Analizada la demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **CENON IPUZ LOZADA**, se observa que la misma incurre en las siguientes falencias:

1. Aclarar y/o corregir la fecha correspondiente al pagaré No. 039056100013228 relacionada en los hechos y pretensiones de la demanda.
2. Los valores relacionados en la pretensión segunda no corresponden a los establecidos en el pagaré No. 039056100013228.
3. Aclarar y/o corregir la fecha correspondiente a la exigibilidad de los intereses moratorios del Pagaré No. 039056100024194 relacionados en el numeral tercero.
4. Omitió aportar la prueba No. 25, Búsqueda en la base de datos Ubicaplus - Cifin Transunion.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO-. INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía interpuesta por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **CENON IPUZ LOZADA**, en virtud de lo expuesto.

SEGUNDO-. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO-. RECONOCER personería a **SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.** para que ejerza la representación judicial de la parte demandante, a través del abogado **LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO** en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑP
JUEZ

KPGY